



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO



Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE JESÚS RAMIREZ RAMOS

PRESIDENTE MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ARQ. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE
SINDICO MUNICIPAL.

C. KARINA LIZBETH GARCIA NOVOA
REGIDORA

C. JOSE LUIS CARDENAS CABALLERO
REGIDOR

C. MARIA MACIAS GONZALEZ
REGIDORA.

MTRO. HECTOR MAGAÑA PADILLA.
REGIDOR

MVZ. JOSE DANIEL CHAVEZ MORENO.
REGIDOR

LIC. ROSA ESTELA ZEPEDA ZEPEDA.
REGIDORA

MVZ. ALBERTO CISNEROS GONZALEZ.
REGIDOR

C. MARLEN ASUNCION RAMOS CEJA.
REGIDORA

MVZ. EDUARDO ANAYA RUAN
REGIDOR.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE MAZAMITLA, JALISCO.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Mazamitla y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Mazamitla.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, siendo reglamentario del título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de este reglamento incluye a todos los vecinos del Municipio de Mazamitla, así como a las organizaciones vecinales y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana cuyo domicilio social y ámbito territorial se encuentran en el Municipio.

Son vecinos del Municipio las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio.

Artículo 4.- Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales.

Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas.

Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia.

Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.



Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio.

Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;

Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Mazamitla.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana y vecinal, por lo que se auxiliará de la Subdirección de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a sus funciones conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:



Agente Municipal. Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de agencia municipal de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco;

Arbitraje. Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica a la decisión de un laudo arbitral, de uno o varios terceros;

Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazamitla, Jalisco, entendido como el órgano colegiado que funciona en pleno;

Comité Vecinal. Órgano de representación de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento en el Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Conciliación. El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

Coordinador de Sector. Los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, fomentando la participación de las asociaciones y de más organizaciones sociales y vigilando sus necesidades.

Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, órgano de opinión y coadyuvante en materia de participación ciudadana.

Delegado Municipal. Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de Delegación municipal, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco;



Entidades Gubernamentales. Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;

Gobernanza. Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Instrumentos de Participación Social. Aquellos mecanismos del orden jurídico establecidos por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;

Junta Vecinal. Forma de organización vecinal que representa a los vecinos que la integran, con domicilio en la colonia o fraccionamiento en el Municipio de Mazamitla;

Ley del Gobierno. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Mecanismos de Participación Ciudadana. Aquellos mecanismos del orden jurídico creados por el Ayuntamiento y establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Mazamitla, Jalisco, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;

Municipio. Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Organizaciones Vecinales. Forma en como los habitantes y residentes del Municipio se agrupan para tener una representación vecinal, e intervenir en la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;

OSCs. A las asociaciones y organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;



Participación ciudadana. La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación.

Procuraduría Social: Dependencia de la Administración Pública Municipal adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

Reglamento. El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Reglamento Orgánico. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla;

Subdirección de Participación Ciudadana: Dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

UMA: Unidad de Medida y Actualización

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La Constitución Política del Estado de Jalisco;

El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres mayores de edad, en los términos que marca el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los mismos, la calidad de vecinos conforme a la normatividad aplicable.



Artículo 9.- Se le dará la calidad de vecinos a toda persona de nacionalidad mexicana que dentro del territorio del Municipio:

Nazca y resida en él;

A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad de por lo menos seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad;

Artículo 10.- La vecindad se adquiere:

De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal, para los efectos de la fracción I del artículo anterior; y

De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento competente, de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 11.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

La credencial de elector, la cual siempre se solicitará su exhibición al ciudadano en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución; y

Las constancias de residencia emitidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las personas que trabajen en el territorio municipal, paguen contribuciones municipales, desempeñen su oficio u ocupación, estudien o que, sin adquirir la vecindad, desarrollen sus actividades dentro del territorio municipal, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento.

Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho a la participación ciudadana en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.



Las entidades gubernamentales y ciudadanos que desarrollen mecanismos de participación ciudadana establecerán en las convocatorias respectivas los documentos mediante los cuales quienes carezcan de credencial de elector con domicilio en el Municipio puedan participar en los mismos.

Artículo 13.- Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por uso de los medios alternativos para la solución de conflictos establecidos por el orden jurídico municipal.

Artículo 14.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño de cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Subdirección de Participación Ciudadana.

Para los casos de renuncia expresa, el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Subdirección de Participación Ciudadana, la cual llevará el registro respectivo.

Artículo 15.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y en su caso, del órgano que lo represente, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

A la protección de sus datos personales;



Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

Todas las demás que reconozca y proteja la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Artículo 16.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

Respetar las opiniones de los demás;

Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

Todas las demás contempladas en las leyes.

CAPÍTULO III

De las Entidades Gubernamentales

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

El Síndico Municipal;

El Secretario General del Ayuntamiento;

El Tesorero Municipal;

El Contralor Municipal;

Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores Generales, Directores de Área o Unidades, Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

Artículo 18.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:



Celebrar convenios con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio de los instrumentos de participación social y los mecanismos de participación ciudadana en el municipio.

Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones a los instrumentos de participación social establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los mecanismos de participación ciudadana en el presente reglamento.

Crear, reglamentar, conformar y en su caso renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, siguiendo el procedimiento establecido, revocar dicho reconocimiento;

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

Por su conducto y previa aprobación del Ayuntamiento, solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, inicie el ejercicio de los instrumentos de participación social en los términos del punto 4 del artículo 386 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;

Ordenar a la Dirección de Desarrollo Social el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento.

Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones fundadas y motivadas que formule al propio Ayuntamiento para su resolución, por la mayoría absoluta de sus integrantes;

Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto;

Presidir los consejos consultivos que la legislación y la normatividad respectiva prevea que dicha función corresponda al Presidente Municipal, y en su caso, delegar esta facultad cuando por motivos de compromisos oficiales, casos urgentes o de fuerza mayor le sea imposible asistir al desarrollo de sus sesiones y;

Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Son facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Social:

Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

Por si o a través del Subdirector de Participación Ciudadana, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, y en caso de su imposibilidad, designar a la persona que lleve esta función;

Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

Facilitar y promover la organización vecinal.

Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 21.- La Subdirección de Participación Ciudadana tiene facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que, a efecto de evitar la duplicación de funciones, se coordinará y sujetará a las indicaciones que reciba por parte del titular de la Dirección de Desarrollo Social, salvo las facultades que le han sido expresamente otorgadas por este reglamento en la realización de funciones específicas.

Artículo 22.- Es competencia del Procurador Social la aplicación de las disposiciones relativas a los mecanismos alternativos para la solución de controversias, conforme a las disposiciones de éste reglamento.

Artículo 23.- El resto de dependencias y servidores públicos del Ayuntamiento, realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución del objeto, principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo que en el mismo se le faculte expresamente a la realización de alguna función específica.

:

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 24.- Los integrantes de las organizaciones vecinales recibirán de forma constante, capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, seguridad pública, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 25.- En cumplimiento a lo enunciado por el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social en forma general organizará la impartición de los cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de los organismos sociales de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, sin menoscabo de lo señalado por la fracción XXX, del artículo 134 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Artículo 26.- Al organizarse cursos de capacitación, se deberá señalar:

Fecha y lugar en donde será impartido el curso;

Duración del curso;

Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;

Tiempo de registro para el curso;

Cronograma de actividades; y

Los temas de fomento a la participación ciudadana.

Artículo 27.- Los cursos de capacitación preferentemente abordarán las siguientes asignaturas:

Los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos;

La participación ciudadana y la gobernanza;

La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;

El gobierno y la administración pública del Municipio;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;

La protección civil y los primeros auxilios;

La prevención del delito;

Los mecanismos alternativos de solución de controversias;

La responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales; y

Los que la Subdirección de Participación Ciudadana considere necesarios.

Artículo 28.- La Subdirección de Participación Ciudadana verificará la asistencia a los cursos que se impartan, y cuando así corresponda emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.

Artículo 29.- La Subdirección de Participación Ciudadana procurará que los cursos que se programen impartir, se desarrollen acudiendo a los barrios, colonias, poblaciones y fraccionamientos del Municipio, con el objeto de facilitar a los ciudadanos y vecinos su participación.

Artículo 30.- La Subdirección de Participación Ciudadana llevará a cabo las gestiones necesarias para que los cursos de capacitación cuenten con validez oficial, ante las instancias correspondientes.

TÍTULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 31.- La participación ciudadana es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.



Artículo 32.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

De democracia directa;

De democracia interactiva;

De rendición de cuentas; y

De corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 33.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Son mecanismos de participación ciudadana de democracia directa:

La consulta Popular;

El presupuesto participativo;

La revocación de mandato;

Plebiscito;

Referéndum; y

Ratificación de mandato

Artículo 35.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

La Iniciativa Popular Municipal

El debate ciudadano y los foros de opinión;

Las plataformas virtuales;

Ayuntamiento abierto.

Contraloría social.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

El cabildo infantil.

Artículo 36.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 37.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

Los proyectos de colaboración ciudadana;

Los proyectos de aportación colectiva; y

Las acciones ciudadanas.

Artículo 38.- Los ciudadanos y organizaciones sociales que promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana competencia del municipio, presentarán su solicitud respectiva, dirigida a la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 39.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 40.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana, pueda carecer del número de firmantes mínimos necesarios, la Dirección de Desarrollo Social podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana.

En caso contrario, cuando el número de las firmas sea tal que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, la Dirección de Desarrollo Social podrá optar por realizar un muestreo representativo con una metodología definida y corroborarle para su realización para admitir la solicitud del mismo.

Artículo 41.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado, la Dirección de Desarrollo Social podrá encausar la solicitud para que se ejerza otro mecanismo de participación ciudadana establecido en el presente Reglamento.



Artículo 42.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I, del presente Reglamento.

Artículo 43.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio y que permita el ejercicio de alguno de los mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

En materia de organización de la administración pública del Municipio;

De la determinación y cuantía, así como la ejecución de los actos referentes a la hacienda del municipio;

Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial, laudo o sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad administrativa o judicial según corresponda;

Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales de otros órdenes de gobierno en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de participación ciudadana.

Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de participación ciudadana;

Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

La solicitud sea presentada en forma extemporánea;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes requeridos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Artículo 44.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos, cuando en la misma se contemple responsabilidad;

Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización para el Ayuntamiento;

Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.



Artículo 45.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

Por resolución judicial o sentencia definitiva emitida por la autoridad judicial que ordene su suspensión o haga imposible su realización.

Artículo 46.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco cuando así corresponda, y en su defecto se estará a lo señalado en la convocatoria respectiva o a las determinaciones de la Subdirección de Participación Ciudadana.

Artículo 47.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

TITULO III

De los Mecanismos de Democracia Directa

CAPÍTULO I

De la Consulta Popular

Artículo 48.- La consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del Municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas que afectan en forma directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, los temas que son competencia de los organismos sociales y los programas operativos anuales a llevarse a cabo por las entidades gubernamentales.

Artículo 49.- La consulta popular podrá tener las siguientes formas:

Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete en aceptar o rechazar el tema consultado; y

Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a escoger distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Artículo 50.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Social y Subdirección de Participación Ciudadana, atender la consulta Popular bajo los lineamientos del presente reglamento, cuando lo solicite:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal; y

Los ciudadanos y habitantes del municipio.

Artículo 51.- Cuando las consultas ciudadanas pretendan aplicarse en todo el territorio municipal y se esté en el supuesto de la fracción III, del artículo anterior de este reglamento, los solicitantes deberán representar al menos al cero punto cinco por ciento de los habitantes de la demarcación territorial del municipio.

Artículo 52.- Quedan exentos de sujetarse a consulta popular todos los asuntos relacionados en materia de seguridad pública, así como las dependencias municipales encargadas y vinculadas de brindar el servicio.

Artículo 53.- La solicitud de consulta popular, para ser admitida, deberá presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

Ser dirigida a la Dirección de Desarrollo social;

El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, y en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral, firmas y las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio donde viven;

El tema que se propone someter a consulta y las preguntas a realizarse;

La exposición de motivos o las razones por las cuales, el tema debe someterse a consulta popular;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

La forma en que impactan o afectan directamente o indirectamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, poblaciones, zonas o delimitaciones territoriales del Municipio;

La designación de un representante común, el cual no podrá ser servidor público; y

El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 54.- Una vez recibida la solicitud la Dirección de Desarrollo Social, deberá analizar la solicitud de consulta popular en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá una de las siguientes opciones:

Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta popular;

Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles;

Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

Artículo 55.- Una vez aceptada la consulta popular se realizará la convocatoria que deberá expedir la Dirección de Desarrollo Social, con veinte días hábiles de anticipación al inicio del periodo de votación de la misma.

El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta popular sea distinta al establecimiento de mesas receptoras o cuando la población a consultar no abarque la totalidad del territorio municipal.

Artículo 56.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

En dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;

En los estrados del Palacio Municipal;

En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la Subdirección de Participación Ciudadana, que lo vaya a desarrollar;

En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

Los demás medios que determine la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 57.- La Subdirección de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta popular, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de dicho mecanismo.

Artículo 58.- La Subdirección de Participación validará los resultados en un plazo no mayor a siete días hábiles después de concluida la consulta popular y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta popular se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto Participativo

Artículo 59.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual se plantean y eligen las acciones sociales y proyectos a ejecutarse en el ejercicio fiscal siguiente de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 60.- Las acciones sociales que se planteen para el presupuesto participativo deberán:

Beneficiar al mayor número de habitantes posible de la delimitación territorial a aplicar, señalando su número aproximado de posibles beneficiados;

Ser acciones viables de realizar a corto plazo;

Exponer la necesidad de la ejecución de la acción social; y

Definir a grandes rasgos la obra o acción a ejecutar.

Artículo 61.- El presupuesto participativo se distribuirá de acuerdo a la estimación anual del ingreso equivalente al diez por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 62.- En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo previsto en la Ley del Gobierno y a lo que acuerde el Ayuntamiento en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo.



Artículo 63.- La ejecución de las acciones sociales elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio y supervisión de la población a través del organismo social que lo propuso, sin menoscabo en el cumplimiento de la obligación por parte de la entidad gubernamental como sujeto obligado en materia de transparencia.

Artículo 64.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las acciones sociales seleccionadas como prioritarias, la entidad gubernamental competente determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a los habitantes del municipio de tal situación.

SECCIÓN I

De la Bolsa Participable de la Estimación Anual del Ingreso

Artículo 65.- Iniciado el mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal instruirá en forma directa a las Direcciones de Obras Públicas y Planeación Urbana y Ecología, para que presenten las propuestas de los proyectos de obras y acciones sociales, con el objeto de definir un listado con las acciones y obras prioritarias para integrarse en la bolsa participable de la estimación anual del ingreso y proyectarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 66.- El Presidente Municipal hará llegar a la Dirección de Desarrollo Social el listado con las propuestas de obras y acciones sociales a efecto de que se realice su priorización consultando a la ciudadanía.

Artículo 67.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se abrirá el periodo de votación de las acciones sociales seleccionadas, con el objeto de que los ciudadanos residentes en el municipio, determinen con su voto el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 68.- Para el ejercicio del presupuesto participativo de la bolsa participable de la estimación anual del ingreso, la Tesorería Municipal en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales que se determinen, realizarán las funciones de mesas receptoras sin necesidad de sujetarse a lo previsto en el Capítulo del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana bajo la Modalidad de Mesas Receptoras.

Artículo 69.- A más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones sociales de la bolsa participable de la estimación anual del ingreso.



Artículo 71.- Los resultados que arroje el presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las acciones sociales que realizará el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para la bolsa participable de la estimación anual del ingreso.

CAPÍTULO III

De la Revocación de Mandato

Artículo 72.- La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la ciudadanía de Mazamitla, en general, la permanencia o no en el cargo del Presidente Municipal.

La revocación de mandato deberá ser solicitada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Mazamitla, Jalisco, y se estará atendiendo para todos sus efectos, lo dispuesto en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV

Del Plebiscito

Artículo 73.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía de Mazamitla, los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

El plebiscito deberá ser solicitado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por los habitantes que representen por lo menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de Mazamitla, Jalisco, y se estará para todos sus efectos atendiendo a lo dispuesto en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

Del Referéndum

Artículo 74.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general municipal, aprobados por el Ayuntamiento.



Artículo 75.- El referéndum deberá ser solicitado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes que representen por lo menos al uno por ciento de la lista nominal de electores del municipio de Mazamitla, Jalisco, y se estará para todos sus efectos atendiendo a lo dispuesto en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI

De la Ratificación de Mandato

Artículo 76.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población de del Municipio de Mazamitla Jalisco, la continuidad o no del Presidente Municipal.

La ratificación de mandato se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público.

Artículo 77.- Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, el proceso de ratificación de mandato podrá iniciarse a petición de:

Los habitantes del municipio que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de electores del municipio;

Los habitantes que representen el uno por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

El Presidente Municipal

Artículo 78.- Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal lo informará a la Dirección de Desarrollo Social para que se ordene el inicio del procedimiento, presentando previamente una solicitud de licencia, la cual quedará en calidad de depósito ante el Secretario General.

Artículo 79.- Cuando el inicio de la ratificación de mandato sea a petición de los habitantes del municipio de Mazamitla, Jalisco, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Desarrollo Social, que contenga los requisitos que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 80.- Para ser admitida la solicitud de inicio de procedimiento de ratificación de mandato por los habitantes del municipio, la Dirección de Desarrollo Social verificará que contenga por lo menos:



El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o el listado con los nombres, firmas y las colonias, fraccionamientos o poblados donde vivan;

La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación o no del mandato;

La designación de un representante común, el cual no podrá ser servidor público de ningún nivel; y

El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Artículo 81.- La Dirección de Desarrollo Social deberá analizar la solicitud en un plazo que no excederá a treinta días naturales y decidirá una de las siguientes opciones:

Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá de fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

Cuando se rechace una solicitud de ratificación de mandato, se podrá encauzar dicha solicitud como alguno de otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento.

Artículo 82.- El Director de Desarrollo Social una vez que sea notificado de la voluntad por parte del Presidente Municipal de someterse a la ratificación de mandato, o en su defecto admita la solicitud que le sea presentada por los habitantes del municipio para el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana, ordenará se dé inicio a dicho proceso.

Artículo 83.- Para llevar a cabo la Ratificación de Mandato, se integrará un Comité Ciudadano, cuyas funciones principales serán las de difundir, conducir y vigilar la ratificación de mandato, así como capturar, analizar, computar y validar la votación, de acuerdo a las disposiciones administrativas que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Una vez que el Comité Ciudadano valide los resultados de la Ratificación de Mandato, el Director de Desarrollo Social lo hará del conocimiento al Ayuntamiento, el cual:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Si ratifica el mandato o cargo, sólo tendrá carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento;

Si no ratifica el mandato o cargo, seguirá el trámite de la presentación de la solicitud de licencia al Ayuntamiento por tiempo indefinido.

TITULO IV

De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas

CAPITULO I

De la iniciativa Popular Municipal

Artículo 85.- En ejercicio de la facultad de iniciativa popular, los ciudadanos del municipio, inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar al Ayuntamiento iniciativas de ordenamientos municipales como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 86.- La iniciativa popular podrá versar sobre cualquier materia que sea competencia legislativa del municipio salvo las siguientes materias:

Hacienda, fiscal y presupuestal;

Orgánica Municipal;

Creación de entidades paramunicipales.

Artículo 87.- Para que proceda la iniciativa popular, deberá presentarse Ayuntamiento por conducto del Secretario General, y estar respaldada con la firma de al menos el 1% de la lista nominal de electores correspondientes al municipio.

Artículo 88.- La solicitud deberá contener:

El listado de nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes los solicitan;

El nombre del representante común;

Un domicilio para recibir notificaciones;

Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 89.- La presentación de una iniciativa popular no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento reglamentario municipal que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 90.- El Ayuntamiento turnará la iniciativa popular a las comisiones edilicias que designe, a efecto de dictaminar sobre su procedencia, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales y en su caso, remitirla nuevamente al ayuntamiento para su aprobación definitiva dentro de los próximos 30 días hábiles posteriores a que le haya sido turnada.

Artículo 91.- La integración del expediente y validación de la información corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los presidentes de las comisiones edilicias a las que sea turnada una iniciativa popular, podrán invitar al representante común de los promoventes para que exponga sus argumentos durante una o más sesiones formales celebradas por las comisiones edilicias.

En el caso de que la iniciativa sea desechada, sólo se podrá presentar de nueva cuenta cuando hubieren transcurridos al menos seis meses contados a partir de su desechamiento.

CAPITULO II

Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión

Artículo 92.- El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por la Subdirección de Participación Ciudadana, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 93.- El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio de la Subdirección de Participación, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier tema que tenga impacto transcendental para la vida pública.

Artículo 94.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrán iniciarse a solicitud de las entidades gubernamentales y de los habitantes, y en su caso, por iniciativa de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 95.- Podrán solicitar que se convoque a un debate ciudadano o foro de opinión:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

Las dependencias municipales o entidades gubernamentales

Los habitantes que representen al menos al uno por ciento de los ciudadanos del municipio;

Los consejos consultivos; o

Los OCS's inscritos y reconocidos por el registro público de la propiedad del Estado de Jalisco.

En caso de no reunir los requisitos mencionados, quedará a discreción de la Dirección de Desarrollo Social determinar la viabilidad y factibilidad de la propuesta y su ejecución

Artículo 96.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadano o foro de opinión deberá presentarse a la Dirección de Desarrollo Social y reunir los siguientes requisitos:

El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio el listado con los nombres, domicilios y firmas de los solicitantes;

Según sea el caso, el tema a debatir, así como las entidades gubernamentales que se pretenda convocar;

La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadano o foro de opinión;

La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta cinco personas quienes fungirán como Comité Promotor del debate ciudadano o foro de opinión; y

El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 97.- El Director de Desarrollo Social por conducto del Subdirector de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud del debate ciudadano o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y emitir una de las disposiciones siguientes:



Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular o persona designada por ella, asista al debate ciudadano o foro de opinión;

Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación, fundamentando y motivando la negativa.

Artículo 98.- Los debates ciudadanos o foros de opinión serán improcedentes si no han transcurrido más de tres meses de celebrado un debate ciudadano en el que se haya convocado al mismo ente gubernamental citado en el escrito.

Artículo 99.- La Subdirección de Participación Ciudadana, notificará a la entidad gubernamental o a los ciudadanos solicitantes a través de su representante común, la determinación que se ha tomado para el desarrollo del debate ciudadano o foro de opinión dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de haberse tomado la resolución sobre la procedencia o no de la solicitud.

Para la celebración del debate ciudadano o foro de opinión, se determinará lugar y la hora para su celebración, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así deberá difundirse la realización de este mecanismo de participación ciudadana en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 100.- El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertos a la población en general, y participarán en su desarrollo:

Los funcionarios citados a debatir;

Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;

El titular de la Dirección de Desarrollo Social, o en defecto a la persona que el delegue la función, quien fungirá como moderador durante el debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.



La Dirección de Comunicación Social será la responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

Artículo 101.- Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello se realizará un registro de proponentes y sus propuestas.

CAPÍTULO III

De las Plataformas Virtuales

Artículo 102.- Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;

La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;

La generación de estadística e información en general en tiempo real.

Artículo 103.- El uso y recepción de los mecanismos de democracia interactiva ejercitados por ciudadanos, no supone la obligación para los entes gubernamentales de materializar y llevar a cabo las propuestas presentadas.

Artículo 104.- El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 105.- Los habitantes del Municipio de Mazamitla podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de sesiones ordinarias en las agencias, delegaciones, barrios, colonias o fraccionamientos, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, con el objeto de dar a conocer a la Ciudadanía el desarrollo de las sesiones, así como la forma en que los integrantes del Ayuntamiento toman las decisiones.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en por lo menos seis sesiones ordinarias de las que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen. Las solicitudes y propuestas por parte de las organizaciones vecinales deberán ser presentadas ante el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 106.- La realización de las sesiones del Ayuntamiento abierto será de acuerdo a la programación que se tenga de las actividades del Ayuntamiento y sus integrantes.

Artículo 107.- Podrán solicitar al Secretario General del Ayuntamiento la realización de una Sesión Ordinaria en las agencias, delegaciones, fraccionamientos, colonias o barrios del municipio de Mazamitla Jalisco:

I.- Los habitantes que representen al menos el 20% por ciento de los habitantes y residentes de la colonia o fraccionamiento solicitante, conforme a la lista nominal de electores que corresponda.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Delegado y;

IV.- El Agente Municipal

Artículo 108.- El Presidente Municipal citará a los integrantes del Ayuntamiento para la celebración de una sesión ordinaria de Ayuntamiento Abierto, con las mismas solemnidades y formalidades que se establecen para la celebración de sesiones ordinarias en Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Artículo 109.- Una vez concluida la sesión ordinaria de Ayuntamiento, los ciudadanos pueden dialogar, opinar y expresar sus ideas libremente, pero guardando siempre el debido respeto a todos los presentes, así como proponer acciones tendientes al mejoramiento de las agencias municipales, delegaciones, fraccionamientos, barrios o colonias del municipio.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Social

Artículo 110.- La Contraloría Social es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 111.- La Contraloría Social, se define como el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía de manera individual para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, con el objetivo de mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública.

Artículo 112.- El Presidente Municipal al inicio de la administración emitirá una convocatoria pública y abierta con los requisitos que en ella se establezcan, para que cinco ciudadanos del Municipio participen como Contralores Sociales.

Artículo 113.- Corresponde a la Contraloría Social, el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función.

Artículo 114.- Las observaciones de la contraloría se notificarán a las entidades gubernamentales correspondientes del municipio, con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuente el Municipio.

CAPÍTULO VI

Del Cabildo Infantil

Artículo 115.- El cabildo infantil es el mecanismo de participación ciudadana interactiva mediante el cual se inculcará en las niñas, niños y adolescentes del Municipio la cultura participativa, y donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten, en el municipio.

Artículo 116.- La Dirección de Desarrollo Social desarrollará los procedimientos y logística que tenga por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo infantil, el cual podrá funcionar tomando como referencia el del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

Los acuerdos, resoluciones y decisiones que del cabildo infantil emanen no tendrán efectos jurídicos ni de hecho sobre el municipio, sólo se realizará con fines informativos y de aprendizaje, como parte de la formación ciudadana de la niñez del municipio.

TÍTULO V

De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Proyectos de Colaboración Ciudadana



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 117.- Los proyectos de colaboración ciudadana son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente en la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los ciudadanos habitantes del Municipio, cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 118.- Podrán promover proyectos de colaboración ciudadana los habitantes de una o varias colonias, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas, en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración ciudadana podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal, mediante alguna asociación vecinal, comité vecinal o en su defecto por alguna organización no gubernamental.

Artículo 119.- Una vez aprobado un proyecto de colaboración ciudadana, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en un convenio previamente aprobado por el Ayuntamiento, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 120.- Los convenios de colaboración ciudadana deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y serán considerados como información pública fundamental y deberán contener además de lo demarcado en el Código Civil del Estado de Jalisco, lo siguiente:

Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto de colaboración ciudadana;

Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

El lugar donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana;

El plazo de duración del proyecto de colaboración ciudadana;

El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la Dirección de Obras Públicas, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

Las firmas de las partes.

Artículo 121.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;

El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;

La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y

En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos según las proyecciones de la dirección de obras públicas.

Artículo 122.- Cuando el convenio del proyecto de colaboración ciudadana obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:



El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto de colaboración ciudadana, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;

La obligación de los promoventes de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y

La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto de colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Artículo 123.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración ciudadana:

El Tesorero Municipal en caso de resultar necesario, aperturará una cuenta en administración específica del proyecto para el registro, ejercicio de los recursos y su fiscalización; y

La entidad gubernamental responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando a los interesados sobre el inicio de los trabajos.

CAPÍTULO II

De los Proyectos de Aportación Colectiva

Artículo 124.- Los proyectos de aportación colectiva son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales se ejecutan obras públicas y acciones sociales a favor del Municipio, a través del financiamiento que realice cualquier persona, ya sean los beneficiarios directos o simpatizantes del proyecto, utilizando redes y plataformas virtuales.

Artículo 125.- Las aportaciones económicas podrán ser parciales o totales para el financiamiento del proyecto, debiendo mantener la información del monto recaudado de forma permanente en el portal de Internet del Gobierno Municipal y la plataforma virtual que se utilice, hasta lograr su completo financiamiento.



Si el proyecto puede ser desarrollado o ejecutado en fases o por etapas, el monto ejercido y la evidencia de su ejercicio deberán ser transparentados en los términos del párrafo anterior.

Artículo 126.- Los recursos económicos que aporten los beneficiados directos y los simpatizantes del proyecto, deberán ingresarse y registrarse por la Tesorería Municipal en cuentas en administración que se aperturen para el fin en específico, las cuales son auditables en términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 127.- Con el fin de lograr una mayor cooperación a dichos proyectos, la Tesorería Municipal emitirá y remitirá a los aportantes los comprobantes fiscales respectivos, los cuales podrán ser acreditados contra obligaciones en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las Acciones Ciudadanas

Artículo 128.- La acción ciudadana, además de ser un instrumento de participación ciudadana de rendición de cuentas, es la vía mediante la cual las personas que por acción u omisión de las entidades gubernamentales sufrieran algún daño o perjuicio en su patrimonio, podrán conciliar la indemnización que pudiera corresponder por parte del municipio independientemente de las responsabilidades administrativas que pudiere ser acreedor; en atención a los artículos 109 último párrafo de la Carta Magna y el 107 bis de la constitución particular del Estado de Jalisco.

Artículo 129.- Toda acción ciudadana será presentada ante el órgano de control interno del municipio, de conformidad a la fracción IX, del artículo 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco, y se substanciará su procedimiento de conformidad con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 130.- Los contratistas que realicen obras públicas con recursos municipales, responderán por los daños que ocasionen en la ejecución de las mismas, para tal efecto constituirán las garantías que exige la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 131.- La Dirección de Obras Públicas y todas las que participen en el proceso, darán cuenta al Ayuntamiento de todas las garantías que constituyan los contratistas y urbanizadores del Municipio para responder a los daños que causen y vicios ocultos.

TITULO VI

Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Modalidades

Artículo 132.- Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo y lugar determinado.

Encuesta física directa;

Encuesta electrónica directa;

Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 133.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

La Dirección de Participación Ciudadana por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas estén debidamente identificadas y legitimados para participar en los mismos, así mismo, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso deberá de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 134.- Para efectos del presente capítulo, se deberán contar con las etapas siguientes:

Expedición de la convocatoria y su publicación;



Periodo de recepción del voto o de votación;

Cómputo final, calificación del proceso y publicación de resultados.

Artículo 135.- Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazamitla, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 136.- Compete a la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 137.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, la Dirección de Desarrollo Social determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección de Desarrollo Social.

El organismo social que pretenda desarrollar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a las formas previstas en el presente artículo, emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se lleve a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad del mismo.

Artículo 138.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, se solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

Artículo 139.- El resultado del periodo de recepción del voto será capturado, analizado y calificado por los representantes de la entidad gubernamental competente en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana.

Periodo de recepción del voto o de votación;

Cómputo final, calificación del proceso y publicación de resultados.

Artículo 135.- Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazamitla, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 136.- Compete a la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 137.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, la Dirección de Desarrollo Social determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección de Desarrollo Social.

El organismo social que pretenda desarrollar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a las formas previstas en el presente artículo, emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se lleve a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad del mismo.

Artículo 138.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, se solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

Artículo 139.- El resultado del periodo de recepción del voto será capturado, analizado y calificado por los representantes de la entidad gubernamental competente en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana.



Artículo 140.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el organismo social emita.

Artículo 141.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por la Dirección de Desarrollo Social o Subdirección de Participación Ciudadana para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente por éste último.

Artículo 142.- Al conjunto de mesas receptoras que el organismo social determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 143.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 144.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que se emita.

Artículo 145.- Cada mesa receptora se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

Un Presidente;

Un Secretario; y

En su caso, el número de escrutadores que determine la Subdirección de Participación Ciudadana.

La Entidad gubernamental designará suplentes en cada caso.

Artículo 146.- El Director de Desarrollo Social por conducto del Subdirector de Participación Ciudadana y el Coordinador General de sectores o persona a la que se delegue su función, tendrá la obligación de suscribir, los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:



Nombre del funcionario de mesa receptora;

Cargo designado;

Mesa receptora de adscripción;

Lugar y fecha del nombramiento;

Firma de aceptación del cargo del funcionario; y

Sello de la Subdirección de Participación Ciudadana.

Artículo 147.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante el periodo de votación.

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las mesas receptoras:

Recibir y contabilizar el material para el desarrollo del periodo de votación;

Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;

Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;

Recibir los incidentes que se promuevan durante el periodo de votación;

Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;

Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;

Entregar el paquete de votación al organismo social;

Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 149.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las mesas receptoras:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

Acreditar su designación ante el representante de su mesa receptora;

Llenar las actas del periodo de votación, así como las sábanas de resultados;

Capturar los datos de votantes en los formatos autorizados, así como remitir los formatos sobrantes al cierre de la votación;

Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;

Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;

Armar el paquete de votación;

Asumir el cargo de representante de la mesa receptora, cuando el titular no se presente en alguno de los días del periodo de votación; y

Las demás que le asigne el presente Reglamento.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de los escrutadores:

Auxiliar al representante de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;

Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;

Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento los derechos del mismo;

Devolver las boletas sobrantes cuando el representante de la mesa receptora declare el cierre de la votación;



Abrir las urnas tradicionales;

Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el representante de la mesa receptora;

Dar cuenta al representante y secretario de la mesa receptora de los resultados;

Asumir el cargo de representante o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y

Las demás que le asigne el presente Reglamento.

Artículo 151.- Previamente al periodo de votación, los integrantes de las mesas receptoras podrán recibir capacitación por parte de la subdirección de participación ciudadana, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 152.- El personal acreditado será Coordinado por el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana o por la persona que éste designe.

Artículo 153.- El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente Capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Votaciones

Artículo 154.- Se consideran como materiales para el desarrollo del periodo de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social, siendo los siguientes:

Actas de las jornadas de votación;

Formatos de captura de los datos de votantes;

Boletas de votación;

Tinta indeleble;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO
Mampara;

Urna tradicional o electrónica;

Crayones de votación;

Paquetes de votación;

Artículo 155.- Las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana se realizará preferentemente en día domingo, en el lugar y fecha señalada por la convocatoria emitida al respecto, iniciando con la instalación de todas las mesas receptoras en un horario comprendido de las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 156.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente, y en ausencia de los anteriores, por el personal acreditado, por lo que el material previamente entregado por la autoridad, será devuelto en las mismas condiciones en que lo recibieron.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 157.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora, con la excepción de que la totalidad de las boletas sean agotadas antes del tiempo señalado, siendo así que se procederá a su clausura.

Artículo 158.- Si al momento de la hora del cierre de la votación se encontraran votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo, el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 159.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 160.- Los conteos se realizarán por una sólo ocasión. Únicamente en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.



Artículo 161.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;

El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;

El número de votos inválidos; y

El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

Artículo 162.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en las actas de cada jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Si el periodo de votación consta de varias jornadas, se levantarán actas por cada día con resultados parciales y en el acta de la última jornada de votación se hará el cómputo total de cada mesa receptora.

Artículo 163.- El presidente de la mesa receptora tendrá bajo resguardo el material para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana durante las jornadas que comprenda el periodo de votación.

Una vez declarado el cierre de la votación de la última jornada del periodo de votación, los escrutadores entregarán las boletas y formatos de captura sobrantes a los servidores públicos designados por la Subdirección de Participación Ciudadana, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 164.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El Presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas. Cuando se trate de un centro de votación, el servidor público presente sólo en referencia a ésta cuestión, hará las veces del representante de las mesas y decidirá el orden.

Artículo 165.- Bajo la supervisión del presidente de la mesa receptora, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.



Artículo 166.- Son votos nulos:

Aquellos en los que se crucen más de una opción, salvo que el mecanismo de participación ciudadana permita la elección de múltiples opciones;

Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;

Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 167.- Si en algún voto se plasma cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 168.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el representante de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 169.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá la obligación de resguardar y, en su momento, archivar los paquetes de votación.

CAPITULO IV

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 170.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de opinión y coadyuvante en materia de participación ciudadana de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que no asumirá ninguna de las funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, o a la administración pública municipal.

Artículo 171.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado de la siguiente manera:

El Presidente Municipal o quien designe como suplente, fungiendo como Presidente del Consejo.

El Director de Desarrollo Social.

El Subdirector de Participación Ciudadana, fungiendo como Secretario Técnico

El Procurador Social.



Dos representantes de la Juntas Vecinales, designados por el Presidente Municipal

Un representante de una Asociación Civil, designado por el Presidente Municipal

Un representante de la Cámara de Comercio, designado por el Presidente Municipal

Un representante de los Consejos Consultivos, designado por el Presidente Municipal

Artículo 172.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

Emitir recomendaciones a los entes gubernamentales para la mejor ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Recibir, analizar y emitir opinión ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que las diferentes organizaciones sociales propongan.

Proponer al Ayuntamiento la creación y actualización de los ordenamientos municipales que resulten necesarios para el ejercicio de la participación ciudadana.

Recomendar el ejercicio de los mecanismos de los mecanismos ciudadanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 173.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 174.- De cada sesión celebrada por el Consejo de Participación Ciudadana, se levantará una minuta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

TÍTULO VII

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 175.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 176.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

Juntas Vecinales;

Las Asociaciones Civiles con funciones de Representación Vecinal; y

Organismos de la Sociedad Civil

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Artículo 177.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma:

El Presidente Municipal, quien lo preside;

Los regidores que presidan las comisiones edilicias en materia de planeación urbana;

Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;



Artículo 178.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 179.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 180.- La organización y funcionamiento del COPLADEMUN se regirá por lo establecido el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO III

De las Juntas Vecinales

Artículo 181.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que representa a los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento que la integran, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.

Artículo 182.- Al órgano de representación de la Junta Vecinal se le denominará Comité Vecinal, el cual estará conformada por:

Un Presidente;

Un Secretario;

Un Tesorero; y

Cuatro Vocales

Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Artículo 183.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo tres años a partir de que sean elegidos.

Artículo 184.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 185.- A los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:



Artículo 178.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 179.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 180.- La organización y funcionamiento del COPLADEMUN se regirá por lo establecido el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO III

De las Juntas Vecinales

Artículo 181.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que representa a los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento que la integran, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.

Artículo 182.- Al órgano de representación de la Junta Vecinal se le denominará Comité Vecinal, el cual estará conformada por:

Un Presidente;

Un Secretario;

Un Tesorero; y

Cuatro Vocales

Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Artículo 183.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo tres años a partir de que sean elegidos.

Artículo 184.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 185.- A los vecinos que conforman la junta vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 186.- Para ser electo en cualquier cargo de un comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o donde se constituya la junta vecinal o se lleve a cabo la elección de su comité vecinal, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de por lo menos seis meses;

Saber leer y escribir;

Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la junta vecinal;

Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;

Artículo 187.- Para la conformación de la junta vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

La elección en segunda convocatoria ocurrirá media hora después de la hora fijada en la primera convocatoria si en esos momentos se cuenta con el cincuenta por ciento del número de ciudadanos que avalaron a las planillas participantes y que tengan derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

La tercera convocatoria, se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la primera convocatoria, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector, pasaporte, carta de residencia o constancia de ocupación del predio o finca expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones, en los términos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 188.- En caso de no cumplirse con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la junta vecinal y no se tengan antecedentes de que haya existido una organización vecinal con anterioridad en la colonia, barrio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un Comité Vecinal Provisional, nombrado por la Subdirección de Participación Ciudadana, cuyos integrantes durarán en el cargo hasta que las condiciones hagan posible la elección de un Comité Vecinal.

Artículo 189.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Participación Ciudadana las organizaciones siguientes:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Las Juntas vecinales;

Las Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal y;

Organismos de la Sociedad Civil;

Artículo 190.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Gobierno Municipal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o representante del organismo sociedad civil, según sea el caso de su conformación, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable y el procedimiento administrativo:

Identificación oficial de los solicitantes;

Las actas siguientes:

a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; o

b) En su caso, acta de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y

El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección de Desarrollo Social;

CAPITULO IV

De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 191.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los "OSCs" podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas conforme a la legislación civil del Estado de Jalisco, así como hacer la presentación de los antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 192.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 193.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Las asociaciones civiles en general se registrarán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.

Artículo 194.- La Subdirección de Participación Ciudadana, revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 195.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

CAPITULO V

De los Comités Vecinales

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 196.- Los Comités Vecinales que se integren en el Municipio de Mazamitla, Jalisco, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en cada barrio, colonia o fraccionamiento del municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se construya y consolide una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general. Además, coadyuvarán en la organización de manera ordenada de las propuestas al municipio, siempre y cuando la petición que se solicite esté al alcance del propio Ayuntamiento, así como su posible solución, correspondiéndole al Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición expresa, establecer la denominación y límites físicos de la colonia, barrio o fraccionamiento donde cada comité ejercerá sus atribuciones.

Artículo 197.- Dentro de los primeros 365 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los Comités Vecinales del Municipio de Mazamitla, Jalisco.



Artículo 198.- El cargo de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 199.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las disposiciones de este Reglamento, y a su vez si lo desea, delegará la función a:

Secretario General;

Síndico Municipal;

Director de Desarrollo Social;

Subdirector de Participación Ciudadana;

Coordinador de Participación Ciudadana.

Artículo 200.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos seis meses en el Municipio de Mazamitla, Jalisco;

Estar domiciliado cuando menos seis meses en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio emitido por el Comité de la Junta Vecinal en funciones;

Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o constancia de identificación expedido por la autoridad municipal;

No haber sido condenado, ni estar sujeto a un proceso penal;

No haber sido destituido de algún Comité Vecinal;

No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular;

No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 201.- No podrán ser miembros del comité vecinal a constituirse:

Todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por un delito grave que amerite pena privativa de la libertad.

Todas las personas que sean funcionarios públicos de cualquier nivel.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Los menores de edad.

Pastores o ministros de Iglesia.

SECCIÓN II

Procedimiento para el Registro de Planillas y Elección de Comités Vecinales

Artículo 202.- La elección de los miembros de los comités vecinales se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, la que se publicará en los lugares visibles del barrio, colonia o fraccionamiento durante dos días hábiles consecutivos antes de la elección del comité vecinal, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- El señalamiento de que, para participar en dicha elección, se requiere contar con los requisitos establecidos en este reglamento;
- La indicación de que en dicha elección se elegirá al Comité Vecinal, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos del presente reglamento;
- La indicación de que la votación será directa y secreta y de que, en ella, participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del Comité Vecinal en los términos del presente reglamento;
- La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección del Comité Vecinal, las cuales quedarán en resguardo de la Dirección de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- El señalamiento de que el Comité Vecinal estará integrado por:

Presidente;
Secretario;
Tesorero; y,
Cuatro vocales

El señalamiento de que el Comité Vecinal será electo para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros podrán continuar en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;

El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de presidente, secretario y tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos para el periodo inmediato;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

La convocatoria objeto del presente artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo durante dos días hábiles.

Artículo 203.- Las planillas con los cargos para la elección de los comités vecinales se integran por:

Presidente;

Secretario;

Tesorero; y,

Cuatro vocales

En la integración de las planillas deberá procurarse la equidad de género.

Artículo 204.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección de Desarrollo Social, conforme a las siguientes especificaciones:

Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio y el cargo para que se postulan los candidatos;

Presentar la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano o carta de identificación expedida por la autoridad municipal, y entregar copia legible de la misma respecto de cada uno de sus integrantes;

Entregar dos fotografías tamaño credencial, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;

Entregar carta de no antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la planilla;

Acreditar con documento fehaciente como lo es la constancia de residencia, la vecindad de cuando menos seis meses, en el sector, colonia o fraccionamiento que se aspira representar. En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio expedido por el Comité Vecinal en funciones;



Deberán anexar un registro con el número de firmas que avalen la planilla. Presentar un diagnóstico de las condiciones que guarda la colonia, fraccionamiento o sector, el planteamiento de sus posibles soluciones o mejoramiento y; su correspondiente plan de trabajo;

Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Artículo 205.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta una hora antes de la fecha y hora fijada para la elección.

La Dirección de Desarrollo Social, expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 206.- Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección de Desarrollo Social, realizará una campaña de difusión masiva y las promociones necesarias para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

Artículo 207.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral actualizada, comprobante de domicilio expedido por la autoridad municipal o constancia de ocupación del predio expedida por el Comité de la Junta Vecinal en funciones que corresponda al barrio, colonia o fraccionamiento donde se celebrará la elección respectiva.

Artículo 208.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia de por lo menos el 30% de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

En caso de no lograrse esta primera convocatoria, media hora después se podrá iniciar la votación si en esos momentos se cuenta con el cincuenta por ciento del número de ciudadanos que avalaron a las planillas y con derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector, pasaporte, carta de residencia o constancia de ocupación del predio o finca expedida por el Comité de Vecinos en funciones, en los términos previstos por el presente ordenamiento.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 209.- En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección de Desarrollo Social exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren provisionalmente a un Comité Vecinal, y en un término de sesenta días se convocará a una nueva elección.

Artículo 210.- El día de la elección,

Serán causas de suspensión de la misma:

- a). Que se altere el orden público;
- b). La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;
- c). Los actos de agresión física o verbal;
- d). Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y sólo intenten alterar los ánimos de los asistentes.

Serán causa de cancelación del registro de las planillas:

- a) La realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 211.- Cumplidos los requisitos para la elección de los comités vecinales conforme a lo previsto por este reglamento, el día de la elección se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

Apertura de la Asamblea;

Registro de asistencia;

Declaratoria del quórum legal, en los términos de este ordenamiento;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Presentación de la planilla o planillas propuestas;
Pase de lista y votación;

Escrutinio;

Presentación de la planilla electa;

Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, cómputo, y clausura.

Artículo 212.- La asamblea general de vecinos, será conducida por un Presidente y un Secretario facultados por el Presidente Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Social, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

Artículo 213.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionados uno de cada planilla que se hubieran inscrito.

Artículo 214.- Dentro de los tres días siguientes al de la elección, la Dirección de Desarrollo Social expedirá la documentación que certifique la integración del comité de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento de que se trate, así como el nombramiento de cada uno de sus miembros.

SECCIÓN III

Del Funcionamiento de los Comités de Juntas Vecinales

Artículo 215.- Los comités de juntas vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Representar y defender los intereses vecinales del barrio, colonia o fraccionamiento que les corresponda;

Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;

Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;

A partir de las solicitudes vecinales, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública Municipal;

Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;

Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;

En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;

Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;

Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;

Participar y convocar a los vecinos del sector, colonia o fraccionamiento que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;

Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;

Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;

Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;

Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;

Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;

Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, y conforme a los procedimientos que le establezca el órgano de fiscalización que determine la Dirección de Desarrollo Social;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección de Desarrollo Social, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo, así como todo lo relativo a la recaudación de fondos y su aplicación;

Mantener permanentemente a disposición de la Dirección de Desarrollo Social, la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;

Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;

Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Mazamitla;

Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que benefician a su sector, barrio, colonia o fraccionamiento;

Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;

Expedir la Carta de consentimiento para el ejercicio del comercio o prestación de servicios, en los términos de lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Artículo 216.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Vigilar que el funcionamiento del comité de vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la ley orgánica municipal y el presente reglamento;

Proponer al comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;

Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del comité;

Convocar a través del secretario, a las sesiones de comité de vecinos o a las juntas informativas;

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité vecinal;

Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;



Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;

Firmar el libro de actas de las sesiones del comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;

Representar al comité ante las autoridades y ante los vecinos;

Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección de Desarrollo Social y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.

Informar permanentemente a la Dirección de Desarrollo Social sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;

Asistir cuando sea convocado por la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;

Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección de Desarrollo Social de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 217.- El Secretario del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el comité en las sesiones del mismo;

Verificar que el funcionamiento del comité se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;

Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones y juntas informativas del comité de vecinos, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;

Elaborar, previo acuerdo con el comité, el orden del día de cada sesión;

Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes;

Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;

Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;

Vigilar que los asuntos que se turnan al comité de vecinos sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;

Suplir al presidente del comité en sus ausencias temporales;

Dar trámite a la correspondencia recibida;

Elaborar y organizar el directorio del comité, debiendo enviar copia a la Dirección de Desarrollo Social;

Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;

Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

Artículo 218.- El Tesorero del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;

Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;

No realizar gasto alguno sin la previa autorización del comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del comité o la Dirección de Desarrollo Social;

Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;

Expedir los comprobantes de ingresos y egresos de los Comités Vecinales, foliados y sellados previamente por la Dirección de Desarrollo Social;

Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

Artículo 219.- Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;

Desarrollar el programa de trabajo de las comisiones que le sean asignadas e informar mensualmente al comité de sus avances y resultados;

Promover la participación activa de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;

Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección de Desarrollo Social o el Ayuntamiento;

Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Desarrollo Social o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento;

Artículo 220.- La falta definitiva del presidente, secretario o tesorero, será cubierta, mediante una elección interna de los propios miembros del comité de la junta vecinal con la supervisión de la Dirección de Desarrollo Social.

La falta definitiva de los vocales, será cubierta por la elección que el comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, previo acuerdo de la Dirección de Desarrollo Social.

La falta de más de la mitad de los integrantes del comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos sólo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

SECCIÓN IV

De las Sesiones de los Comités de Juntas Vecinales

Artículo 221.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, los comités de juntas vecinales celebrarán sesiones de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose que sesionan válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomando sus acuerdos por la mayoría de los presentes.

Artículo 222.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, para ello se convocará a los integrantes del comité de la junta vecinal con tres días de anticipación a la fecha en que se pretenda sesionar.

Artículo 223.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Apertura de la sesión;

Lista de Asistencia;

Declaratoria de quórum legal;

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

Informes de actividades de los miembros del comité;

Asuntos Generales;

Clausura de la Sesión.

Artículo 224.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate:

De asuntos de urgente resolución;

Cuando lo solicite:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

La Dirección de Desarrollo Social;

La mayoría de los miembros del comité de la junta vecinal; y

e) Una cuarta parte de los vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento respectivo.

Artículo 225.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

Lista de Asistencia y en su caso Declaración de quórum legal;

Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca;

Clausura de la sesión.

Artículo 226.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.



Artículo 227.- Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.

Artículo 228.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, la Tesorería Municipal, la Contraloría Social o las dependencias municipales que correspondan, realizar las auditorías a los comités vecinales; establecer los sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera; la implementación de actas de entrega y recepción entre los comités vecinales, así como de sus sesiones y; la autorización y control de los comprobantes de ingresos y egresos de todos los Comités Vecinales en el Municipio, de forma foliada y sellada.

SECCIÓN V

De las causas de separación o destitución de los miembros del comité

Artículo 229.- Los miembros de los comités de juntas vecinales podrán renunciar a sus cargos. Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que se trate del presidente del Comité, lo hará ante la Dirección de Desarrollo Social y en el caso de los demás integrantes ante el Presidente del Comité.

Sin embargo, tratándose del Presidente y del Tesorero, para que surta efectos su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación tanto a los integrantes de la directiva como al órgano de fiscalización acreditado por la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 230.- Los miembros del comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

Son causas de separación:

No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo soliciten, ante el órgano de Fiscalización acreditado por la Dirección de Desarrollo Social, o a la propia Dirección de Desarrollo Social, la información de sus actividades;

No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico;

Dejar de ser vecino del sector correspondiente;

Haber perdido la nacionalidad mexicana;

Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan;

Incurrir en incumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional.

Son causas de destitución:

Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección de Desarrollo Social, durante dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada;

Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;

Realizar a través de su función en el comité de vecinos acciones de propaganda política, partidista o religiosa;

Ser sentenciado por delito doloso;

Distribuir los remanentes entre sus miembros;

Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden.

Artículo 231.- En caso de destitución, no se podrá volver a formar parte de los comités de juntas vecinales del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Artículo 232.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones del Comité, éste podrá ser revisado, y en su caso removido total o parcialmente; de acuerdo con los mecanismos siguientes:

Por petición de cuando menos la mitad más uno de los miembros del comité;

Por petición de la mitad más uno de los ciudadanos y vecinos que eligieron al comité respectivo;

Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa;

Porque se detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del comité, siendo facultad de la Dirección de Desarrollo Social convocar a la revisión respectiva.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 233.- En caso de que la asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe la destitución del comité de la junta vecinal; se hará una reconstitución de comité, solamente cuando:

Cometa fraude;

Maneje documentos de interés para la comunidad y no los informe a la asamblea; y/o

Se tomen decisiones de importancia para la asamblea y no se informe a ella.

Artículo 234.- Será puesto a disposición de la Fiscalía al integrante del Comité Vecinal que cometa cualquier delito grave contemplado en el Código Penal para el Estado de Jalisco y que cause pena privativa de la libertad por más de seis meses.

Artículo 235.- En el orden administrativo, los comités de vecinos serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités. Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

TITULO VIII

De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 236.- Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan ante la Procuraduría Social del municipio, mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros.

Artículo 237.- Son conflictos que se pueden conocer a través de acciones ciudadanas y otros mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

I.- Problemas de administración de la Junta vecinal;

II.- Cobro de cuotas y rendición de cuentas;

III.- Situaciones que afectan a los bienes comunes o concesionados, como pueden ser deslindes, cierres, ampliaciones, entre otros;

IV.- Servidumbres legales, demarcaciones, muros medianeros;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

V.- Reparación de daños causados por menores de edad;

VI.- Ruidos molestos;

VII.- Aseo, ornato y problemas con la basura en general;

VIII.- Bienes comunes de uso público, como pueden ser plazas, canchas de usos múltiples, áreas verdes, entre otros;

IX.- Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y su funcionamiento;

X.- Tenencia y cuidado de mascotas;

XI.- Conflictos de vecinos por actos de discriminación o agresiones verbales;

XII.- Liquidación de la Junta Vecinal; o

XIII.- Las demás que surjan entre los habitantes del Municipio.

Artículo 238.- En la asamblea de constitución del organismo vecinal y con el objeto de ser reconocidas, se deberá aprobar la inclusión de una cláusula en la que se establezca que toda desavenencia o controversia que pueda derivarse de los asuntos competencia de dicho organismo, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las que se someterán las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad.

Artículo 239.- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no tendrán, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial y en ningún caso eximen de responsabilidad a quienes incurran en incumplimiento o violación de la normatividad municipal, estatal o federal y ni tendrán por objeto se libere a las partes que en el intervienen, de la obligación de resarcir daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

Artículo 240.- Dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflicto se podrán considerar:

Mediación;

Conciliación;

Arbitraje; y



Artículo 241.- Las actuaciones derivadas de los procedimientos que para tales efectos se inicien, ofrecerán a las partes garantías de imparcialidad, independencia, confidencialidad y credibilidad, al tiempo que los mediadores, conciliadores o árbitros, deben actuar en el ejercicio de sus funciones con la competencia y diligencia necesarias para la protección especial a la garantía de confidencialidad.

Artículo 242.- Requisitos para solicitar la intervención de la autoridad competente para la resolución de conflictos:

Acreditar su condición de vecino, residente, propietario de predios y fincas;

Que persista el conflicto, aun cuando de manera previa se hubiera acudido ante las personas jurídicas que representan a las Juntas Vecinales para solicitar su intervención de la resolución del conflicto;

Presentar una solicitud simple de trámite, verbal o escrita, en la que se haga un recuento de los hechos y de lo que se pretende; y

Indicar la dirección de la persona o personas a las que se convocará.

Artículo 243.- Los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, los derechos y obligaciones de las partes, los efectos del convenio que en su caso se celebre entre las partes y las responsabilidades de los funcionarios que en ella intervienen se regularan por lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 244.- La mediación se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza.

Artículo 245.- El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

TÍTULO IX

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 246.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

Apercibimiento;

Multa;

Arresto administrativo, hasta por 36 horas;

Suspensión del cargo; y

Destitución del cargo.

Artículo 247.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 248.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

Los daños que se produzcan o puedan producirse;

El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

El beneficio que implique para el infractor;

La gravedad de la infracción;

La reincidencia del infractor;

La capacidad económica del infractor; y

Si se trata de servidor público o no.



Artículo 249.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales y organismos sociales.

Altere el orden y la paz pública durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y las sesiones de los organismos sociales;

Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;

Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización la Entidad Gubernamental correspondiente;

Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;

Compre o coaccione el voto; o

Altere las actas y sábanas del periodo de votación.

Artículo 250.- Se impondrá una multa de 10 a 30 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;

Destruya la información del padrón de vecinos;

Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o

Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.



Con excepción de lo estipulado en las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus ordenamientos respectivos

Artículo 251.- Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada;

Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

Artículo 252.- Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 253.- Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa.

Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o

Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 254.- Se impondrá una multa de 200 a 400 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien, siendo presidente, secretario de una organización vecinal:



Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;

Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea;

Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 255.- Antes de la imposición de multas se procederá al apercibimiento de su conducta, por medio de la autoridad competente, siendo ésta autoridad los jueces municipales.

Artículo 256.- Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste reglamento deberán decretarse por conducto del Juez Municipal que corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Mazamitla.

Artículo 257.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

De los Recursos en Materia de Participación Social

Artículo 258.- Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen de la autoridad encargada de los procesos de Participación Ciudadana, que los interesados estimen antijurídicos infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión ante la autoridad emisora.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento del Comité de las Juntas Vecinales, aprobado por el Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco en Sesión de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 1996.

TERCERO. - Se deroga el artículo 86, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco, así como todas las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Se procede a la renovación y restructuración de los órganos vecinales vigentes, exceptuándose de esta disposición los que ya tengan representación, manteniéndose a las personas que lo conformen y adecuándolos a lo que establece éste reglamento, en cuestión de forma y fondo.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Mazamitla, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, contemplará y formulará en el presupuesto de egresos del municipio la figura del presupuesto participativo denominado "Bolsa Participable de la Estimación Anual del Ingreso" el cual estará integrado por el equivalente del diez por ciento del impuesto predial proyectado en el presupuesto de ingresos del municipio, siguiendo el proceso contemplado en el presente Reglamento.

SEXTO. - Las multas establecidas en el presente Reglamento se impondrán a los infractores hasta su incorporación en la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mazamitla Jalisco.

SÉPTIMO. - Para el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana relativo a la Ratificación de Mandato a llevarse a cabo en el año 2017, el Ayuntamiento de Mazamitla Jalisco, deberá aprobar previamente las Disposiciones Administrativas que se señalan en el artículo 83 para la integración y funcionamiento del Comité Ciudadano.

Aprobado en sala de cabildo
12 de noviembre de 2018